

## TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

## **Documentos TRIBUTAR-ios**

Julio 26 de 2010 Número 367

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

## CONFIANZA LEGAL, DESCONFIANZA TRIBUTARIA

areciera como si el legislador quisiera colocar al Derecho Tributario en un estatus diferente al que le corresponde frente al Derecho en general, como si esta rama del Derecho tuviese algo de distinto. En realidad, el Derecho Tributario, si bien es una rama muy especializada del Derecho, participa de los mismos principios generales que impregnan las demás ramas del Derecho, tales como la laboral, comercial, penal...

Con todo, el legislador insiste en dotar al Derecho Tributario de postulados que se alejan de los exigibles para las demás ramas del Derecho. Tal ocurre actualmente con la presentación de escritos. En efecto, el artículo 24 de la ley 962 de 2005 (ley antitrámites) dispuso que las firmas de particulares impuestas en documentos privados, que deban obrar en trámites ante autoridades públicas, <u>no requerirán de autenticación</u>. Dichas firmas se presumirán que son de la persona respecto de la cual se afirma corresponden.

Idéntica previsión acaba de aprobarse en la ley de descongestión judicial, ley 1395 de 2010, que presume auténticos los documentos privados que se aporten en original o copia para ser incorporados a un expediente judicial con fines probatorios, sin que sea necesaria la presentación personal ni la autenticación. Igualmente, a partir de la nueva ley, la demanda firmada por el demandante o su apoderado, se presume auténtica y no requiere presentación personal ni autenticación (artículos 11 y 41).

Es decir, el legislador cree en la buena fe de quien firma un documento, presumiendo la autenticidad de su firma, al eliminar la necesidad de autenticación y/o presentación personal.

No obstante, y aunque para "todo" el Derecho no se requiere la autenticación de los documentos, en el Derecho Tributario sí se exige la autenticación, tal vez como una forma de negar la buena fe de los contribuyentes. La ley antitrámites dijo exceptuar de la no necesidad de autenticación, los documentos tributarios y aduaneros que de acuerdo con normas especiales deban presentarse autenticados. Es decir, la ley antitrámites acoge la no exigencia de autenticación para todas las ramas del Derecho, excepto para el Tributario. El artículo 559 del ET dispone que las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la DIAN deberá realizarse "personalmente" o en forma electrónica. La presentación personal implica, bien acudir a la administración tributaria a hacer la presentación, o bien presentarse ante cualquier otra autoridad (judicial o notarial) para que se haga la diligencia de presentación personal.

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C



## TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Significa que para fines tributarios, la simple presentación de un documento ante la Administración Tributaria no se presume firmado por quien dice ser su signatario, sino que obligatoriamente debe tener la diligencia de presentación personal, so pena de no ser recibido o no ser atendido como parte de las diligencias en esta materia. Claro está que el ordenamiento tributario permite la presentación del documento por interpuesta persona, caso en el cual se exige la exhibición del documento de identidad del signatario, aspecto que, de la misma manera, resulta ser un aspecto especial aplicable solo en el Derecho Tributario.

Por supuesto, bajo la concepción general que se propone para todo el Derecho, no deja de ser una curiosidad el hecho de que, residualmente, para fines de impuestos sí se mantenga una exigencia, que verdaderamente no aporta nada y si por el contrario, entorpece la celeridad que se reclama hoy como principio de descongestión de los despachos públicos. Pero siendo un asunto legal, compete al Congreso extender la presunción de validez hacia el Derecho Tributario, y mientras ello no ocurra, los contribuyentes tendrán que seguir aplicando esas reglas propias y especiales del Derecho Tributario, viendo cómo en los demás casos, las cosas funcionan con una visión distinta y, probablemente, más rápida pero igualmente segura.

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C